

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

68**DAGANZO DE ARRIBA**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por acuerdo del Pleno de 25 de febrero de 2025, se aprobó definitivamente la ordenanza G-30 “Ordenanza municipal de protección de la infancia y la adolescencia frente a la violencia”, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“G-30 ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA**PREÁMBULO**

Es necesario poner en marcha todos los mecanismos que las leyes ofrecen para prevenir la violencia y desarrollarlos en los diferentes niveles administrativos: estatal, autonómico y local. La descentralización es clave ya que es en los municipios donde los niños, niñas y adolescentes desarrollan su formación, ocio y vida comunitaria, siendo lógico que su protección, prevención y sensibilización, parta de su entorno cercano.

La administración local debe actuar desde la prevención, detección de la violencia, garantizar la formación de los profesionales que interactúen con infancia y adolescencia de forma habitual e interviniendo cuando exista una situación de violencia. Para estas funciones se deben coordinar todos los ámbitos donde participen menores o que tengan un papel relevante: familiar, educativo, servicios sociales, sanitario, deporte y ocio, fuerzas de seguridad... Especialmente pondrá atención en los servicios y recursos de su competencia o responsabilidad.

El presente texto se basa en la normativa vigente en materia de protección y bienestar referente a la infancia y adolescencia, tanto de ámbito internacional, nacional como autonómico. Así como recomendaciones de organismos vinculados a la defensa y promoción de los derechos de los menores.

La Constitución española establece, en su artículo 39, una serie de disposiciones relacionadas con el bienestar y la protección de la infancia y la adolescencia al establecer, entre otras cuestiones, que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia y la protección integral de los hijos. En su último apartado, el artículo señala que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. La protección de la infancia frente a la violencia se basa en la Convención sobre los derechos del Niño, adoptada por Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos de los que son titulares niños, niñas y adolescentes.

La Convención de Nueva York sobre los derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006, ratificada por España el 23 de noviembre de 2007, desde una perspectiva de derechos, incluidos niños y niñas, ha transformado profundamente el enfoque de las respuestas legislativas y sociales que deben darse ante las personas que poseen algún tipo de discapacidad.

El Consejo de Europa ha impulsado diversos convenios ratificados por nuestro país: el Convenio europeo sobre el ejercicio de los derechos de los niños, hecho en Estrasburgo el 25 de enero de 1996; el Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007, y el Convenio en materia de adopción de menores hecho en Estrasburgo el 27 de noviembre de 2008. En este marco, hay que destacar la Estrategia del Consejo de Europa sobre derechos de los niños 2022-2027.

En el ámbito de la Unión Europea, cabe mencionar la *Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2011/93/UE, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil* y la *Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño y la Garantía Infantil Europea* centrada en seis grandes aspectos: la participación infantil; la garantía infantil europea frente a la pobreza infantil; la promoción de sistemas educativos y sanitarios inclusivos y adaptados a los niños; la lucha frente a la violencia y la protección de la infancia; un sistema judicial adaptado a niños y niñas que defienda sus derechos y necesidades; y, por último, la seguridad de la infancia en el entorno digital.

La normativa que el Estado, en el marco de sus competencias, ha promulgado en materia de protección de la infancia se sustenta, principalmente, en las siguientes leyes:

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia (LOPVI).

Otras normativas que deben tenerse en cuenta en relación con la protección de la infancia son las siguientes:

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el marco autonómico de la Comunidad de Madrid: Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Respecto al presente documento la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 4.1, otorga capacidad regulatoria al establecer que los Ayuntamientos, en su calidad de administraciones públicas, tienen reconocida competencia reglamentaria y de autoorganización.

Por lo tanto, en el ejercicio de sus competencias, el Ayuntamiento de Daganzo de Arriba, tiene la capacidad de dictar normas en esta materia que, siempre que no se opongan a las leyes autonómicas o estatales y no supongan un detrimento de los establecidos por ellas, ratifiquen, confirmen, concreten o amplíen en el territorio municipal derechos específicos y subjetivos de sus vecinos a prestaciones y servicios tanto de los relacionados con competencias propias de los ayuntamientos como de aquellas asumidas por delegación.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia constituye la principal normativa de referencia de esta ordenanza por su interpelación directa a las entidades locales como agentes clave para la prevención y protección frente a la violencia por su proximidad a la realidad cotidiana de niños, niñas y adolescentes.

La atención integral que debe darse a la infancia y adolescencia en situación de riesgo y la capacidad de las entidades locales para favorecer la colaboración y coordinación de los recursos y profesionales de los ámbitos señalados por la Ley, como son servicios sociales, educación, salud, ocio y tiempo libre, deportes, fuerzas y cuerpos de seguridad, juzgados y las propias familias, le

otorgan este papel clave. A lo que habría que sumar su potencial para promover entornos seguros y protectores y la cultura del buen trato.

La necesidad de actuar antes de que el daño se produzca, en coherencia con dicha Ley, motiva la potenciación de acciones de prevención, detección precoz e intervención temprana, siendo este tipo de acciones sobre las que incide esta ordenanza en el ejercicio de las competencias municipales.

Esta ordenanza pretende consolidar y dotar de sostenibilidad los espacios de colaboración y estructuras de coordinación entre profesionales de los diferentes ámbitos que vienen actuando conjuntamente en nuestro municipio y desarrollando diversos instrumentos de detección precoz e intervención temprana ante situaciones de violencia y de desprotección de los niños, niñas y adolescentes de nuestra localidad. Además, a través de esta ordenanza, el Ayuntamiento de Daganzo de Arriba, garantiza una norma reguladora en el municipio para la protección de la infancia y adolescencia frente a la violencia y en defensa de sus derechos tal y como se recoge en la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia* y en la *normativa autonómica, Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid*.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la protección de la infancia y la adolescencia frente a cualquier forma de violencia, en el ámbito del municipio de Daganzo de Arriba, garantizando su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos.

Esta ordenanza busca garantizar un entorno seguro y protector para niños, niñas y adolescentes del municipio, fomentando la colaboración de toda la comunidad en la erradicación de la violencia y la promoción de los derechos de la infancia.

Artículo 2 Ámbito de aplicación. Esta ordenanza será de aplicación a todas las personas menores de 18 años que residan o se encuentren de forma transitoria en Daganzo de Arriba.

Las obligaciones establecidas en esta ordenanza serán exigibles a todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que actúen o se encuentren en el municipio.

CAPÍTULO II: DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 3. Definiciones y conceptos

3.1. VIOLENCIA

“Se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a un niño, niña o adolescente de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación”.

• **Tipos de violencia:**

Autoinflingida	- Ejercida por la persona hacia sí misma: ideaciones y comportamientos suicidas, conductas autolesivas...
Interpersonal	- Violencia Psicológica: humillaciones, críticas sobre la imagen física, infravalorar, amenazas o abusos verbales, exigencia excesiva o sobreprotección,... - Violencia Física: toda aquella que causa daño en un niño, niña o adolescente a nivel físico, en su cuerpo. Se incluye aquí el castigo físico usado como pauta correctiva. - Violencia sexual sin contacto: obligar a ver, producir o compartir forzosamente imágenes sexuales, comentarios o miradas sexuales, “juegos” o rituales sexuales sin contacto. Pudiendo producirse tanto en persona como de forma digital. - Violencia sexual con contacto: cualquier acción tipificada como delito sexual a un menor. - Negligencia: no cubrir las necesidades físicas, psicológicas y/o emocionales necesarias para el desarrollo sano de los menores. - Violencia digital: vulneración de derechos a través de los servicios digitales o telemáticos.
Contextual	- Inexistencia de normativa de protección a niños, niñas y adolescentes y de formación específica de las personas que trabajan con niños, y niñas y adolescentes. - Instalaciones o entornos inadecuados que supongan peligro o fomenten la violencia.

En todo caso, se entenderá por violencia:

- El maltrato físico, psicológico o emocional.
- Los castigos físicos, humillantes o denigrantes.
- El descuido o trato negligente.
- Las amenazas, injurias y calumnias.
- La explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución.
- El acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso.
- La violencia de género.
- La mutilación genital y la trata de seres humanos con cualquier fin.
- El matrimonio forzado, el matrimonio infantil.
- El acceso no solicitado a pornografía.
- La extorsión sexual.
- La difusión pública de datos privados.
- La presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

3.2. BUEN TRATO

“Se entiende por buen trato a los efectos de la presente ley aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes”.

3.3. ENTORNO SEGURO Y PROTECTOR

“Se entenderá como entorno seguro aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital.”

La creación de entornos seguros y libres de violencia es una prioridad recogida en la LOPIVI, refiriéndose a todos aquellos espacios en los que participen población infantil y adolescente.

Además, toda administración pública, *“procurará que la atención a las personas menores víctimas de violencia se realice en espacios que cuenten con un entorno amigable adaptado a la niña, niño o adolescente”.*

Artículo 4 Principios rectores Las actuaciones llevadas a cabo en virtud de esta ordenanza se registrarán por los siguientes principios:

- Interés superior del niño/niña/adolescente.
- Igualdad y no discriminación.
- Participación infantil.
- Protección integral.
- Prevención y erradicación de la violencia.
- Coordinación interinstitucional.
- Confidencialidad y protección de datos.
- Garantía de los derechos reconocidos en la LOPIVI.
- Enfoque comunitario.
- Enfoque de género.

Artículo 5. Deber de comunicación:

De la ciudadanía

“Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.”

De los profesionales.

Tienen que tener especialmente en cuenta el artículo 16, del título 2 de la LOVIVI, donde se expone el *deber de comunicación cualificado*. Según dicho artículo *“El deber de comunicación previsto en el artículo anterior es especialmente exigible a aquellas personas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos.”*

CAPÍTULO III: MEDIDAS DE PROTECCIÓN**Artículo 6. Prevención de la violencia**

1. Se implementarán programas de sensibilización y educación destinados a prevenir la violencia contra la infancia y la adolescencia.
2. Se promoverán campañas de concienciación dirigidas a la ciudadanía en general, y a los niños y adolescentes en particular, sobre la importancia de la prevención de la violencia.
3. Tanto las entidades públicas como privadas del municipio crearán los reglamentos necesarios para prevenir la violencia contra la infancia y adolescencia y asegurarán su protección y sus derechos.
4. Se crearán la figura del Coordinador de Bienestar y del Delegado de Protección en todos los espacios en los que participen menores.
5. El equipo de “Infancia y Familia” realizará las funciones de asesor, de vínculo entre áreas y atención a cualquier persona, entidad o menor que lo solicite.
6. Se dará respuesta y protegerá a los niños, niñas y adolescentes más vulnerables, aportando los recursos disponibles referentes a prestaciones para su protección social y bienestar.
7. Se planificarán, vigilarán y mantendrán las infraestructuras y espacios de ámbito público y privado donde participen menores, siendo entornos seguros y protectores.
8. Crear y mantener redes de apoyo comunitario entre todos los agentes que están en contacto con menores.
9. Se vigilará la obligación de toda persona que resida, desarrolle función profesional o participe de cualquier forma en el municipio de respetar la normativa vigente en materia de protección al menor y en el caso, llevar a cabo los protocolos y reglamentos propios existentes.
10. Se incluirán contenidos sobre prevención de la violencia en los programas educativos de las escuelas y centros de enseñanza del municipio.
11. Toda entidad realizará actividades de formación dirigidas a sus profesionales que desarrollen su actividad profesional con niños, niñas y adolescentes, para detectar y actuar ante posibles casos de violencia y dotarles de herramientas para la protección del menor.
12. Se fomentará la implicación de toda la comunidad en el Plan de infancia de Daganzo de Arriba.

Artículo 7. Medidas de detección e intervención**7.1.- Atención y protección a las víctimas**

1. El municipio garantizará la existencia de servicios de atención y protección para las víctimas de violencia, incluyendo asesoramiento legal, apoyo psicológico y servicios de protección social o, en su defecto, garantizará la derivación a los servicios oportunos.
2. Toda persona conocedora, tendrá obligación de comunicar indicios o hechos de una situación de violencia ejercida a menores. Especialmente exigible a los profesionales que desarrollando su labor profesional con población infantil y juvenil y tengan conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos.
3. Toda entidad, llevará a cabo sus protocolos de actuación para la detección, notificación y seguimiento de casos de violencia contra la infancia y la adolescencia asegurando una respuesta rápida y eficaz o, en su defecto, el protocolo general vigente del Ayuntamiento de Daganzo.
4. El Equipo de Infancia y Familia ejercerá las funciones de asesor, apoyo y derivación en la atención a víctimas, trabajadores o entidades y en el caso, realizará la derivación hacia los recursos necesarios disponibles.

5. Existirá una “red comunitaria” de profesionales implicados en la atención o protección de niños, niñas y adolescentes, para seguir una línea de atención e intervención común y colaboración ante posibles casos de violencia.

CAPÍTULO IV: PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 8. Participación infantil

1. Se promoverá la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en la elaboración, implementación y evaluación de las políticas de protección frente a la violencia.
2. Se crearán mecanismos de consulta y participación que permitan a los niños, niñas y adolescentes expresar sus opiniones y propuestas.

Artículo 9. Coordinación interinstitucional

1. Se establecerán mecanismos de coordinación entre las diferentes áreas del municipio, así como con otras administraciones y entidades implicadas, para garantizar una respuesta integral y eficaz frente a la violencia.
2. Se fomentará la colaboración con organizaciones no gubernamentales y entidades de la sociedad civil que trabajen en la protección de la infancia y la adolescencia para asegurar una respuesta coherente y eficiente.

CAPÍTULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. Régimen sancionador

10.1. Principio de tipicidad y clasificación de las infracciones

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones contenidas en este título, las establecidas con carácter general en la legislación de servicios sociales y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que pueda incurrirse.
2. El régimen sancionador de los centros y servicios en materia de protección a la infancia se regirá por lo dispuesto en la legislación de servicios sociales.
3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
4. Será sancionable como infracción continuada la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

10.2. Concurrencia de sanciones y relaciones con la Jurisdicción civil y penal

- a. No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, e los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.
Cuando un órgano de la Unión Europea hubiera impuesto una sanción por los mismo hechos, y siempre que no concurra la identidad de sujeto y fundamento, el órgano competente para resolver deberá tenerla en cuenta a efectos de graduar lo que, en su caso, deba imponer, pudiendo minorarla, sin perjuicio de declarar la comisión de la infracción.
- b. Cuando el órgano competente para incoar e instruir el procedimiento sancionador tuviera indicios de que el hecho pudiera constituir también una infracción penal/administrativa recogida en una ley superior, o una vez iniciado el procedimiento tuviera conocimiento de la apertura de diligencias penales contra el mismo sujeto y por los mismos hechos, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial, absteniéndose de proseguir el procedimiento hasta que recaiga pronunciamiento jurisdiccional.

10.3. Infracciones Leves:

- **Conducta Inapropiada:** Realizar comentarios inadecuados o de mal gusto hacia un niño o adolescente de manera continuada.
- **Falta de Comunicación:** No comunicar a las autoridades casos sospechosos de violencia de forma no intencional.
- **Omisión de Protocolo:** No seguir los protocolos establecidos para la protección de menores en situaciones de bajo riesgo.

- **Negligencia Menor:** Actuar con negligencia en el cuidado de menores en situaciones de bajo riesgo que no resulten en daños graves.
- **Mantenimiento inadecuado de los espacios o materiales:** siendo potencialmente peligrosos para la seguridad de los menores.
- **No procurar** por parte de progenitores, tutores o guardadores, que los menores asistan al centro educativo en período de escolarización obligatoria sin que concurra causa que lo justifique, siempre que no suponga una inasistencia reiterada que implique un absentismo escolar

10.4. Infracciones Graves:

- **Abuso Psicológico:** Realizar acciones o comentarios de manera reiterada que causen angustia emocional significativa a un menor.
- **Divulgación de Información:** Divulgar información confidencial de menores víctimas de violencia, violando su derecho a la privacidad.
- **Omisión de Denuncia:** No comunicar a las autoridades competentes situaciones de violencia conocida o sospechada, que podrían haber sido prevenidas.
- **Acoso Cibernético:** Realizar acciones de acoso mediante redes sociales, mensajes de texto u otras plataformas digitales de manera repetida
- **Negligencia Grave:** Negligencia en el cuidado de menores en situaciones de riesgo medio, resultando en daño emocional o físico.
- **Intimidación o Amenaza:** Amenazar a un menor con intención de causar miedo o sometimiento.
- **Espacios o materiales peligrosos o inseguros que afectan a la integridad del menor o que habiendo sido avisado con anterioridad no se haya solucionado o reparado.**
- **Incumplir**, por parte de progenitores, tutores o guardadores, el deber de velar para que cualquier menor a su cargo curse de manera real y efectiva la enseñanza obligatoria, cuando dicho incumplimiento motive una inasistencia reiterada que, de acuerdo con la normativa aplicable constituya absentismo y abandono escolar.

10.5. Infracciones Muy Graves:

- **Violencia Física:** Cualquier forma de violencia física hacia un niño o adolescente, que cause daño corporal.
- **Abuso Sexual:** Cualquier forma de abuso sexual contra un menor.
- **Acoso Verbal Extremo:** Realizar amenazas graves o continuadas que generen un estado de terror o angustia prolongada en el menor.
- **Negligencia Extrema:** Negligencia grave en el cuidado de menores en situaciones de alto riesgo, resultando en daño severo.
- **Reincidencia en Infracciones Graves:** Cometer infracciones graves de manera reiterada.
- **Explotación:** Cualquier forma de explotación de menores, incluyendo trabajo forzado o utilización en actividades delictivas.
- **Humillación Pública:** Realizar actos de humillación pública que causen grave daño emocional y psicológico al menor.
- **Espacios o materiales peligrosos e inseguros que vulneran la protección del menor:** materiales rotos y en mal estado, espacios desatendidos, iluminación inexistente, limpieza en situación de insalubridad...
- **Impedir**, por parte de progenitores, tutores o guardadores, el deber de velar para que cualquier menor a su cargo curse de manera real y efectiva la enseñanza obligatoria, cuando dicho incumplimiento motive una inasistencia reiterada que, de acuerdo con la normativa aplicable constituya absentismo y abandono escolar.

Artículo 11. Sanciones

Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción:

11.1. Sanciones por Infracciones Leves:

1. Amonestación verbal o escrita.
2. Multas económicas de 100 hasta 750 euros.

3. Participación obligatoria en programas de formación o sensibilización.
4. No se recibirá ayuda o subvención pública de este ayuntamiento en un periodo de 3 meses.

11.2. Sanciones por Infracciones Graves:

1. Multas económicas de 800 hasta 1.500 euros.
2. Prohibición temporal de participar en actividades que involucren a menores por un período de hasta seis meses.
3. Servicios comunitarios relacionados con la protección de menores.
4. Participación obligatoria en programas de formación o rehabilitación.
5. No se recibirá ayuda o subvención pública de este ayuntamiento en un periodo de 6 meses.

11.3. Sanciones por Infracciones Muy Graves:

1. Multas económicas de 1.600 hasta 3.000 euros.
2. Prohibición definitiva de participar en actividades que involucren a menores.
3. Suspensión temporal del contrato o convenio hasta el pronunciamiento del orden jurisdiccional correspondiente.
4. Remisión del caso a las autoridades judiciales para la imposición de sanciones penales adicionales.
5. No se recibirá ayuda o subvención pública de este ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el BOCM, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles contados desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid del acuerdo de aprobación definitiva de la misma, plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local”

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia Madrid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Daganzo, a 4 de marzo de 2025.—El alcalde-presidente, Manuel Jurado Marrufo.

(03/3.553/25)

